25 de enero de 2023
AJ-OF-30-2023

Licenciado
Mauricio Marín Ibarra
Representante de la
Doctora
Alejandra Quesada Gutiérrez
Correo electrónico: mam32520@gmail.com

Asunto: Solicitud de criterio jurídico sobre de pagos de subsidio por incapacidad.

Estimado señor:

Procedemos atender su consulta, remitida vía correo electrónico, el 19 de enero de 2023, que refiere al pago de subsidios por incapacidad, según lo siguiente:

> *"…. les comunico que en días pasados envié una solicitud de respuesta al señor Luis Gutierrez, Jefe de la Oficina del Servicio Civil en el Ministerio de Salud, de la cual obtuve una respuesta poco satisfactoria, ya que nunca se refirió al tema de la manipulación del Subsidio por enfermedad del Régimen del Servicio Civil que sufre mi representada, además, de que se aparta completamente de intervenir en este caso, se conoce que la parte patronal dirime conflictos con o entre sus funcionarios, pero en el caso que nos compete, al ser el subsidio del Régimen del Servicio Civil incluye a dicha institución en el tema es cuestión, esto según el artículo 34 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, es por lo anterior que de forma respetuosa paso a solicitar sus criterios como órganos jerárquicos en este tema, …."*

Conforme lo transcrito, también se procederá a transcribir las consultas que fueron respondidas mediante el oficio N° AGRH-OSC-SE-OF-01-2023**,** del 19 de enero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Servicio Civil-Sector Salud y Economía:

> *"… a. ¿Por qué se realizaron movimientos de personal de mi representada estando incapacitada?*
> *b. ¿Por qué se dieron variaciones en los depósitos de pago de subsidio por enfermedad del Régimen del Servicio Civil, si el cálculo se hace con los primeros treinta días de incapacitada?*

> *c. ¿Por qué le realizaron pagos de salario en lugar del subsidio por enfermedad, en varios meses y en diferentes años, estando incapacitada, ¿afectando así su economía?...”*

Previo a evacuar la consulta, resulta conveniente indicar que, es política de esta Sede, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, vista y analizada la consulta presentada, le manifestamos que, en el caso de conflictos por pagos salariales, subsidios por enfermedad, traslados de personal, son exclusivos y corresponden a la Administración Activa, en este caso al Ministerio de Salud, es quien debe evacuar las interrogantes que tenga la persona servidora, sobre los pagos y movimientos de personal realizados, durante sus periodos de incapacidad.

Por otra parte, es importante aclarar, que con respecto al artículo 34 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que refiere a subsidios por enfermedad, su aplicación corresponde a cada Administración Activa, a la vista de que la persona servidora, labora para el Ministerio de Salud, quién conoce las condiciones laborales, y los rubros económicos que percibe, y no corresponde a la Dirección General intervenir en las mismas.

En ese orden de ideas, es importante señalar que la resolución DG-347-2011 de fecha 1 de julio del 2011, emitida por esta Dirección General, promulga una serie de normas a las diversas instancias que integran el Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil. En lo que interesa, en el artículo 6 de la misma menciona las atribuciones de las Oficinas de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil, específicamente en lo que interesa, el inciso dd) señala:

> “Registrar, tramitar, controlar y actualizar: los presupuestos, relación de puestos, movimientos de personal, planillas, cálculos salariales, reajustes, actualización de expedientes y prontuarios; emisión de constancias y certificaciones de experiencia, anualidades, salario, y otras similares a solicitud del interesado, según lo estipulado en el artículo 25 y 45 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.”

Como puede ver la anterior norma, permite que las Oficinas de Recursos Humanos realicen los trámites y diligencias necesarias relacionadas con la planilla y salarios de los servidores, dentro de lo cual estarían las deducciones por diversos conceptos, pues son dichas instancias las que tienen la información histórica y laboral de sus personas funcionarias, misma que reposa en sus bases de datos y expedientes personales.

Sobre las reclamaciones por usted planteadas en cuanto al manejo que se le ha dado a los pagos realizados por la Administración Activa, en vista de las incapacidades de la doctora Quesada Gutiérrez, podrá presentar su disconformidad ante el Tribunal de Servicio Civil, una vez agotada la vía administrativa dentro del Ministerio de Salud, tal y como se encuentra establecido en el artículo 88, del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, que dicta lo siguiente:

> "…***Artículo 88.-*** *En toda reclamación contra disposiciones o resoluciones de los jefes, cuando el servidor alegue perjuicio causado por ella, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *a) Si se tratare de reclamos contra los jefes inmediatos de cualquier órgano, antes de recurrir al Tribunal de Servicio Civil, deberá agotarse la vía administrativa, a cuyos efectos deberá obtenerse un primer pronunciamiento del superior jerarca de la dependencia de que se trate, y un segundo pronunciamiento del Ministro respectivo. Si el reclamo se presentaré contra un acto del propio Ministro, no se requiere más trámite que impugnarlo directamente ante dicho funcionario. En estos últimos dos casos, tanto el jerarca como el Ministro, tendrán un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo procedente, entendiéndose que el mismo se tendrá por agotado si no se diere respuesta durante su transcurso;*
>
> *b) Cumplido el trámite anterior, si el servidor persistiere en su reclamo, podrá recurrir ante el Tribunal, llenando al efecto los requisitos establecidos en el artículo 81 de este Reglamento. El Tribunal ordenará levantar información por medio de la Dirección General, si así lo estimare necesario para dictar su fallo, que será definitivo; y*
>
> *c) La Dirección General cumplirá, en lo que fuere dable, las disposiciones del inciso e) del artículo 43 del Estatuto, y tramitará las respectivas diligencias con intervención del reclamante y del jefe contra quien se dirija la acción. Sin embargo, una vez levantada la información y antes de ser devuelto el expediente al Tribunal, se concederá audiencia al respectivo Ministro, cuando no haya sido parte del asunto, para lo que estime conveniente proponer o manifestar"…."*

En vista de la normativa citada, se observa, que si la persona servidora, se encuentra en un conflicto con la Administración Activa, como aparentemente sucede en este caso sobre las remuneraciones percibidas en lo que refiere durante a su periodo de incapacidad, existe un mecanismo, donde se puede recurrir a una instancia superior como lo es el Tribunal de Servicio Civil, y plantear su respectivo reclamo.

Además, se observa que sobre lo manifestado en el Oficio de cita, el mismo refiere al pago de Dedicación Exclusiva; sobre este rubro este el mismo no es parte del salario base, sino que es un plus salarial que se otorga vía contractual y por lo tanto es potestad de la Administración Activa la aplicación del mismo, como se encuentra establecido en la Resolución DG-254-2009 del 12 de agosto de 2009, y sus reformas, que dicta lo siguiente:

> *"…Artículo 1.- Se entiende por "Dedicación exclusiva", el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto. …"*

Conviene señalar que es la Administración Activa, quien tomando en consideración conforme sus potestades, es quien decide si firma o no dicho contrato, o bien, renovarlo con la persona servidora, y es importante aclarar que le corresponde resolver cualquier reclamo, según sus competencias exclusivas y excluyentes como Administración Activa

Ahora bien, conviene señalar sobre los movimientos de personal, que estos son realizados por el Jerarca de cada Institución, tal y como lo establecen el artículo 140 inciso 2), de la Constitución Política, como el 104 inciso c).1 de la Ley General de la Administración Pública, al señalar:

> *"…Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno (…)*
>
> *2)* ***Nombrar y remover****, con sujeción a los requisitos prevenidos por la Ley de Servicio Civil,* ***a los restantes servidores de su dependencia****(…)*
>
> *"… 1. (...)* ***el jerarca podrá nombrar, disciplinar y remover a todos los servidores del ente****, de conformidad con los artículos 191, 192 y de la Constitución Política. …"* (El destacado es propio)

Finalmente es oportuno manifestarle que tanto la Asesoría Jurídica, como el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, de esta Dirección General, coincidimos

con el contenido del Oficio N° AGRH-OSC-SE-OF-01-2023**,** del 19 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Servicio Civil-Sector Salud y Economía, que la interrogante planteada es de resorte interno y de resolución exclusiva del Ministerio de Salud, al ser esta Institución el patrono de su representada.

Con estas consideraciones damos por atendida la consulta;

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

KAROL RAMIREZ BRENES (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0819-0133.
Fecha declarada: 25/01/2023 10:35:13 AM
Esta es una representaciÃ³n grÃ¡fica Ãºnicamente, verifique la validez de la firma.

Karol Ramírez Brenes
ABOGADA

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

CESAR ALVARADO ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CESAR ALVARADO ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2023.01.25 15:16:31 -06'00'

César Alvarado Alvarado
JEFE UNIDAD DE COMPENSACIONES